



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Julio Enrique Orozco Hernández, CC. 71.671.401
Demandada	Gloria Patricia Ríos Chica, CC. 43.015.224
Radicado	05001 31 10 014 2022 00316 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Julio Enrique Orozco Hernández** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente a la señora **Gloria Patricia Ríos Chica**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Pese a lo afirmado en los hechos del libelo introductor, respecto a que, ambos cónyuges han dado lugar a la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil que se esgrime como fundamento de la demanda; atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer **la responsabilidad en la ruina matrimonial**.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Se informará en qué lugar fijaron su domicilio conyugal los esposos.
3. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a los testigos que deben ser escuchados, se indicará igualmente, sus canales digitales.



4. Debe darse cumplimiento de lo establecido en La Ley 2213 de 2022, artículo 5º:

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

En el presente caso, la remisión se hará físicamente y dirigida a la dirección que se informó de la demandada.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e7f9f4cf1213f4008450b908e9f425716a0c64bb725861170ee9ed9719e75**

Documento generado en 23/06/2022 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>